



AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA PROVINCIA DE BADAJOZ

PLENO MUNICIPAL

Sesión **extraordinaria** celebrada en primera convocatoria el día **6 de Agosto de dos mil diez.**

Sres. Asistentes

ALCALDE

D. José Ángel Calle Gragera

CONCEJALES

Dña. Estrella Gordillo Vaquero
Dña. Elisa Muñoz Godoy
D. Juan Espino Martín
Dña. María del Carmen Yáñez Quirós
D. Julio César Fuster Flores
D. Luis Valiente López
Dña. Fernanda Ávila Núñez
D. Roberto Olivera Lunar
Dña. María Luisa Tena Hidalgo
D. José Fernández Pérez
Dña. Mercedes Moyano Valhondo
D. Manuel Jiménez Martínez
Dña. María del Pilar Vargas Maestre
Dña. Julia Ferreira López
D. Francisco Robustillo Robustillo
Dña. María del Carmen López del Cid
D. Juan Marrero Roig
Dña. Begoña Saussol Gallego
D. Francisco Miranda Moreno
D. Fernando Molina Alen
Dña. María Magdalena Moreno Benítez
D. Daniel Serrano Dillana
Dña. Gema Fernández Villalobos
Dña. Esther Castaño Pérez



SECRETARIA GRAL DEL PLENO

Dña. Mercedes Ayala Egea

INTERVENTOR GENERAL EN FUNCIONES

D. Juan Manuel Galán Flores

En Mérida, a seis de agosto de dos mil diez, previa citación al efecto, se reúnen en el Salón de sesiones de la Casa Consistorial, los Sres. indicados arriba, miembros de la Corporación Municipal, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. José Ángel Calle Gragera, asistidos por mí, la Secretaria, para celebrar la sesión conforme al Orden del Día anunciado, conocido y repartido.

Se encuentran presentes entre los Concejales del grupo de gobierno, los Consejero miembro de la Junta de Gobierno Local no concejales Srs. Rodríguez Ceballos y González Ceballos.

Abierto el acto por el Sr. Alcalde, siendo las 13 horas, previa comprobación de la existencia de quórum necesario para la válida celebración de la sesión, se trató el siguiente asunto:

PUNTO ÚNICO.- APROBACIÓN DEFINITIVA, SI PROCEDE, DE LA ACTUACIÓN INDUSTRIAL “EL PRADO AMPLIACIÓN” DEL PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN DEL SECTOR SUP-PA-01 MÉRIDA. ESTUDIO DE ALEGACIONES.-

Por la Delegada Municipal de Urbanismo, Sra. Gordillo Vaquero, se trajo a la Mesa el expediente correspondiente al Plan Parcial del Sector SUP-PA-01/201, El Prado, redactado por los servicios técnicos municipales, y que fue aprobado inicialmente por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 28 de mayo de 2010, como órgano competente de conformidad con el art. 127,1,c) de la Ley 7/85, de 2 de abril.

La tramitación del citado expediente tiene su causa en la Sentencia nº 384 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura de fecha 30 de abril de 2010, por la que se declaró la nulidad del expediente de Plan Parcial de fecha 2007.



Visto que sometido el expediente a información pública, mediante anuncios insertos en el Diario Oficial de Extremadura de fecha 14 de junio de 2010 y Periódico Hoy de 10 de junio de 2010, conforme a lo establecido por el art 124.3 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura, se han presentado alegaciones a la aprobación inicial del mismo suscritas por:

- D. Gregorio Yáñez Mestre
- D. Gregorio Yáñez Maestre, en representación de Prefabricados Leo S.L.
- D. Francisco Javier Mañero Chávez, en representación de Chamali,S.L.
- SEPES, Entidad Publica Empresarial del Suelo

A la vista de las anteriores alegaciones se han evacuado informes técnicos y jurídicos por el Arquitecto Municipal D. Ignacio Candela Maestu y la Técnico de Urbanismo Dña. Carmen Carapeto Márquez de Prado, respectivamente, en los que se hace constar lo siguiente:

*** Informe del Arquitecto Municipal:**

“En relación con la tramitación del Plan Parcial del Sector SUP-PA-01, que se inicia al haber anulado la Sentencia del Tribunal Contencioso Administrativo de 30 de abril de 2010, el Plan Parcial aprobado definitivamente con fecha 15 de noviembre de 2007, se aprobó inicialmente por acuerdo e junta de Gobierno local de 28 de mayo de 2010. Una vez finalizado el plazo de exposición al público se han recibido las siguientes alegaciones:

-Alegación de D. Gregorio Yáñez Maestre, presentada el 12 de julio de 2010, con N° R° 15.737/10

Primera.- Alega que se ha aumentado la edificabilidad prevista en el PGOU.

Se ha mantenido la edificabilidad que tenía el Plan Parcial aprobado definitivamente, que se corresponde con la asignada en el Plan General.

Segunda.- Alega que los informes sectoriales obrantes en el expediente no son válidos al ser los del Plan parcial tramitado por Sepes.

Al no modificar las condiciones del Plan Parcial tramitado por Sepes, se ha considerado que los informes sectoriales son válidos para este documento.

Respecto a los informes técnicos y jurídicos del expediente, el jurídico se encuentra en el mismo. El técnico se ha obviado al ser el informante que suscribe el redactor del mismo. No obstante, en este informe de las alegaciones se concluye con el informe favorable del Plan Parcial.

Tercera.- Alega que la Sentencia anula la Modificación Puntual al Plan Parcial.

Aclarar que la sentencia anula únicamente el Plan parcial tramitado por Sepes como determina la misma. No obstante, este nuevo Plan Parcial, sí anula la Modificación del Plan Parcial de febrero de 2010, al tener un ámbito superior al mismo, que coincide con el sector del PGOU.



Cuarta.- Alega que la sentencia anula el programa de Ejecución y que se notifique a los nuevos compradores de terrenos.

En ningún momento la sentencia menciona el Programa de Ejecución. Únicamente anula el Plan Parcial, tal y como determina. Al haberse tramitado el Programa de Ejecución sin el Plan Parcial, dicho documento sigue vigente. Además se considera que la tramitación del nuevo Plan Parcial no afecta a la misma al tener unas determinaciones que siguen siendo válidas para el Programa de Ejecución.

Los propietarios catastrales siguen siendo los mismos, por lo que las notificaciones deberán ser a Sepes y a los propietarios de la UE-1, como así se ha realizado.

Quinta.- Alega que Sepes debe constituirse en AIU.

La tramitación que se le ha dado al Programa de Ejecución, no tiene alegación posible en este periodo de exposición al público, que es sobre un Plan Parcial.

Sexta.- Alega que se realice un vial al límite de la estación de servicio Vía de la Plata. Esta alegación ya se produjo en el documento tramitado por Sepes, habiéndose denegado con fecha julio de 2007. Por lo tanto no procede volver a cuestionar la misma.

Séptima.- Solicitan que la modificación de usos dotacionales se regule por el PGOU.

Un Plan Parcial es un documento de planeamiento urbanístico que puede determinar cuestiones de ordenanzas que no tiene que ser estrictamente las que plantea el Plan General. Las cuestiones que está determinando el Plan Parcial en cuanto a los posibles usos de las parcelas dotacionales que se prevén, se consideran oportunas para considerar un mayor tipo de usos posibles en las mismas y en ningún caso entra en contradicción con el Plan General en sus determinaciones obligatorias.

*Por todo ello, **debe desestimarse la alegación***

*-Alegación de D. Gregorio Yáñez Maestre, en representación de **Prefabricados Leo, S.L.**, de fecha 12 de julio de 2007, con N° R° 15.751/10*

Primera.- Alegan que debe rectificarse la titularidad de una de las fincas iniciales.

Efectivamente debe rectificarse y aparecer Prefabricados Leo, S.L. como propietario de la finca N° 2.

Segunda.- Alegan que debe acreditarse la disponibilidad municipal de los derechos de aprovechamiento urbanístico suficientes para compensar a Prefabricados Leo, S.L. en el Área de Reparto.

El aprovechamiento máximo en el sector está fijado en el Plan General sin que este pueda superarse, independientemente de que con aplicación directa de la ordenanza los aprovechamientos pudieran ser superiores.

De la misma manera hay que indicarle que la disponibilidad municipal de aprovechamientos en el mismo Área de Reparto, es para compensar aprovechamientos de los terrenos que tiene déficit dentro del Área de Reparto, pero para indicar de que propietario son dichos aprovechamientos, deberá haberse realizado un proyecto de reparcelación del sector o de la unidad de ejecución correspondiente y tener la adjudicación de los mismos. Sin ese trámite, no se han



consolidado los aprovechamientos y por tanto hasta entonces no le corresponde aprovechamiento alguno a ningún propietario. Por otra parte, tal y como se expone en el Plan Parcial el ayuntamiento compensará en el mismo Área de Reparto y eso quiere decir que los tiene consolidados, los aprovechamientos que correspondan en el momento que corresponda, es decir, cuando se haya tramitado el Proyecto de Reparcelación de la unidad de ejecución y se sepa a qué propietarios le corresponden.

Tercera.- Alegan que el soterramiento de la línea debe imputarse al titular de la misma.-

La Compañía titular de la línea tiene autorización municipal para instalación de la misma. Dado que los propietarios de las parcelas alegan que no les corresponde la desviación de la misma, deberá plantearse la necesidad de mantener la línea en las condiciones que lo permitan la legislación vigente.

Al ser este documento un Plan Parcial y no un Proyecto de Urbanización, habrá que remitirse a dicho documento para determinar las condiciones concretas del desvío, modificación o soterramiento de la línea.

Se rectifica la memoria en el sentido de ajustarse a la legislación vigente.

Cuarta.- Alegan que se modifique la acometida de la instalación eléctrica del sector. Efectivamente puede tratarse de un error al no haber modificado el punto de acometida del sector. No obstante, se trata de un esquema, al ser un Plan parcial y no el Proyecto de Urbanización. Se rectifica en el Plano O.3.3.

Quinta.- Alegan sobre la situación de un Centro de Transformación en la UE-1 sin ser necesario para la misma.

Debe insistirse que la documentación del Plan Parcial en cuanto a las redes de infraestructuras es un esquema, reflejándose con exactitud las mismas en el Proyecto de Urbanización. No puede determinarse fehacientemente la necesidad o no del mismo, al no estar aprobado el Proyecto de Urbanización de la UE-1.

La instalación de un único Centro de Transformación en la unidad de ejecución UA-1 es el mínimo imprescindible, por lo tanto deberá mantenerse.

Sexta.- Alegan la innecesariedad de realizar una senda en la zona verde L-2.

En el momento de aprobación del Proyecto de Urbanización de la unidad UE-1 se determinará la obligatoriedad o no de dicha senda y sus condiciones, ya que este documento es un Plan Parcial y no tiene las condiciones de determinar con exactitud las infraestructuras de la urbanización.

Séptima.- Alegan que en el UE-1 puedan realizarse parcelaciones sin la autorización municipal que se expresa en el documento.

Según las condiciones de la parcela enajenada por el ayuntamiento la UE-1 es para una fábrica de prefabricados de hormigón, por lo que el uso de la misma es único.

Por ello, no podrán realizarse parcelaciones, salvo que el ayuntamiento las considere oportunas. En la UE-2, las condiciones de parcelación no están sujetas a ningún uso concreto, si bien como se expresan en la misma, tienen diferentes categorías.

Octava.- Alegan que los costes de urbanización que aparecen en la UE-1, no se indica que son estimados.



En la página 2 del estudio económico financiero ya se indica que la evaluación económica es estimativa.

Por lo tanto puede estimarse parcialmente en los puntos primero y cuarto de la misma.

*- Alegación presentada por D. Francisco Javier Mañero Chaves, en representación de **CHAMALI, S.L.** de fecha 12 de julio de 2010, con N° R° 15.753/10*

Primera.- Alegan sobre la supresión de una servidumbre de paso de una red de abastecimiento.

Al estar aprobada la supresión de dicha servidumbre según el Plan Parcial de Sepes, podrá suprimirse la misma en base a aquellos acuerdos. Ya se contempla la misma en el plano de abastecimiento del Plan Parcial. Plano O.3.2.

Segunda.- Alegan la ejecución del vial paralelo a la propiedad de Chamali que aparece en el PGOU.

De la misma manera, en base a la contestación de las alegaciones realizadas al plan Parcial tramitado por Sepes, esta alegación deberá denegarse, tal y como se hizo entonces.

Por lo tanto debe estimarse parcialmente en el punto primero la alegación.

*-Alegación presentada por **SEPES**, con fecha 15 de julio de 2010, con N° R° 16.184/10*

Primera.- Alegan que el aprovechamiento que corresponde a los propietarios (90% del aprovechamiento total) debe establecerse en el sector, hasta el máximo existente, sin perjuicio de que el 10% de cesión se haga en los sectores excedentarios.

La cesión para el ayuntamiento debe corresponderse con el 10% del aprovechamiento del sector según el Art. 31.2.b de la LSOTEX. No obstante, la haberse establecido en el convenio con Sepes, que el 10% de cesión pasa a propiedad de dicha empresa, no hay modificación alguna en el documento.

Segunda.- Solicitan que se elimine la obligatoriedad de soterramiento de la línea de alta tensión.

Se ha podido comprobar que la empresa suministradora de energía eléctrica tiene autorización municipal para la realización de la línea en la situación actual.

Dado que Sepes como propietaria de los terrenos no había aportado autorización ni condiciones para que dicha línea traspasara por sus terrenos, deberá contemplarse que la línea se mantenga en los términos que determine la legislación vigente.

Tercera.- Solicitan que se corrija el error existente en los planos respecto a la manzana M-6.5

Al ser un error material, no hay problema en que se corrija.

Por lo tanto puede estimarse parcialmente en los puntos segundo y tercero, la alegación”.



*** Informe de la Técnico de Urbanismo.-**

“Aprobado inicialmente por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 28 de mayo de 2010, el expediente de Plan Parcial del Sector SUP-PA-01/201, Ampliación del Polígono Industrial El Prado, se han presentado las siguientes alegaciones a la aprobación inicial del mismo:

I - Alegación presentada por Don Gregorio Yáñez Mestre

Plantean en su escrito de alegaciones:

- 1ª-Se ha ampliado la superficie del Plan Parcial, por lo que debe incorporarse al PP. un levantamiento Topográfico.*
- 2ª-Actualización de los informes preceptivos de los distintos Órganos, así como incorporación de los informes de los técnicos municipales de los distintos servicios.*
- 3ª-Solicita la declaración expresa de nulidad de la Modificación Puntual al Plan Parcial, aprobada definitivamente con fecha 12 de enero de 2010.*
- 4ª-Solicita la declaración por el Ayuntamiento la nulidad del Programa de Ejecución.*
- 5ª-Constitución por parte de Sepes de una Agrupación de Interés Urbanístico como previo a la adjudicación del Programa de Ejecución.*
- 6ª-Mantenimiento del vial grafiado en el Plano de Calificación del Plan General, ejecutándose este con cargo a la UE-2*
- 7ª-Se suprima el Art 5.6 del PP, adaptándose a lo establecido por el Art 5.84 del PGOU.*

Ateniéndonos al aspecto jurídico de lo planteado en la alegación, hay que informar que:

- 1- El ámbito del PP se ha mantenido permaneciendo invariable la edificabilidad que tenía el Plan Parcial aprobado definitivamente y el PGOU*
- 2-En relación con los informes de los distintos organismos, se han mantenido los informes sectoriales obrantes en el expediente, habida cuenta que el ámbito y las condiciones del Plan Parcial no se han modificado.
Por otra parte El Plan Parcial se ha redactado de oficio por el Ayuntamiento, por lo que no es necesario ningún informe de carácter técnico. Sí obra en el expediente el informe jurídico preceptivo.*
- 3º-La declaración de nulidad expresa que insta de la Modificación Puntual del Plan Parcial, no es necesaria, dado que conforme a la legislación de aplicación, la aprobación del nuevo Plan Parcial en tramitación deroga automáticamente los anteriores documentos de planeamiento aprobados para dicho ámbito.*
- 4º-La declaración de nulidad del Programa de Ejecución que insta, carece de toda justificación jurídica, y ello por que la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura lo que declaro no ajustado a derecho fue el acuerdo de 15 de noviembre de 2007 por el que*



se aprobó definitivamente el PP del SUP-PA-01/201 Ampliación del Polígono Industrial El Prado, causa por la cual se esta tramitando este nuevo documento, no haciéndose en dicha sentencia ningún pronunciamiento respecto del Programa de Ejecución, manteniendo este por tanto su plena eficacia.

5º-La Constitución de Agrupación de Interés Urbanístico, no está prevista por la norma, Art 140 de la LSOTEX para la ejecución del planeamiento por expropiaciones. Este sistema es la propia administración, y en este caso SEPES como Entidad Publica, la que viene obligada directamente a ejecutar las obras de urbanización.

6º- En relación con el mantenimiento del vial grafiado en el Plano de Calificación del Plan General, hay que informar desde un aspecto jurídico, que la administración municipal en el ejercicio de la potestad de ordenación que la ley le confiere, puede proponer las modificaciones de planeamiento que así considere para la mejor consecución de los principios que conforman la actuación publica en relación con el territorio. En este sentido, es definitorio lo establecido por el Art 52.1 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura, aprobado por Decreto 7/2007 de 23 de enero de 2007, que establece la posibilidad de los Planes Parciales, de modificar y mejorar la ordenación detallada.

7º-Alega, debe suprimirse el Art 5.6 del PP, que regula la posibilidad de modificación de los usos dotacionales previstos previo el oportuno informe técnico, debiendo adaptarse a lo establecido en el Art. 5.84 de las Normas Urbanísticas del PGOU. A este respecto, se hace preciso informar que el Art 5.84 de las Normas Urbanísticas establece que...”Ningún uso dotacional podrá ser sustituido sin mediar informe técnico.....y en plena concordancia con el mismo se redacta el articulo 5.6 del PP.

Por otra parte el Plan Parcial es un documento de Planeamiento que debe incorporar al mismo sus propias ordenanzas reguladoras, de acuerdo con el criterio de ordenación y desarrollo para el ámbito propuesto.

En base a los fundamentos jurídicos, procede la desestimación en todos sus términos de la alegación presentada.

II-Alegación presentada por Don Gregorio Yáñez Mestre, en nombre y representación de Prefabricados Leo:

Plantea en su alegación:

1ª-Alega que la finca propiedad de prefabricados Leo aparece en la Memoria del Plan Parcial como de titularidad del Ayuntamiento de Mérida y también en el Plano de Información, pero pendiente de cesión a Coficasa, por lo que solicita se corrija la titularidad de la misma, haciendo constar en la Memoria del Plan y en el Plano de Información que la misma es titular de Prefabricados Leo.

Advertido el error, procede estimar la alegación y proceder a la modificación del documento en los términos recogidos en la alegación.



2ª-Considera que al ser la unidad de ejecución deficitaria, en el Propio Plan Parcial deberán consignarse puntualmente el sector o sectores en los que podrá materializar sus derechos..

A este respecto hay que informar que el Plan Parcial no viene obligado a especificar de forma concreta los Sectores en que se deban materializar los derechos, si viene obligado, por el contrario a designar el área de reparto en que se han de materializar los mismos.

Por otra parte señalar, que la materialización de los derechos se produce con la aprobación de la reparcelación del ámbito, y no es hasta entonces cuando quedan determinados los derechos que le corresponden a cada propietario.

En base a lo anterior, procede desestimar la alegación planteada.

3ª-Considera que deberá suprimirse la referencia a la necesidad de proceder al soterramiento de la línea aérea de alta tensión que comunica la Subestación de El Prado, con la subestación de la zona norte.,o en su defecto imputar los costes de la misma a Sevillana.

La cuestión planteada, eminentemente técnica deberá someterse a lo que específicamente se determine en el correspondiente informe técnico municipal.

4ª-Alega, deberá aclararse lo consignado en el Plano O.3.4.a fin de aclarar si se trata de la instalación de una nueva Subestación Eléctrica, o una simple acometida en el trazado de la línea.

La cuestión planteada, eminentemente técnica deberá someterse a lo que específicamente se determine en el correspondiente informe técnico municipal.

5ª-manifiesta su posición contraria a que se imputen dentro de los costes de Urbanización correspondientes a la UE-1,la construcción o adecuación del CT.1 prevista.

La cuestión planteada, eminentemente técnica deberá someterse a lo que específicamente se determine en el correspondiente informe técnico municipal

6ª-Alega que deberá suprimirse la senda peatonal prevista en la zona verde L-2.y su obligatoriedad de construcción.

A este respecto se hace preciso señalar que los criterios de planeamiento son de competencia estrictamente municipal, como también lo es el diseño de la ciudad., por lo que en base a ello no procede estimar la alegación planteada en este sentido.

7ª- Alega contra la limitación impuesta respecto de la UE-1 para llevar a termino la parcelación, que en todo caso precisara el informe técnico municipal.

Dicha determinación se establece en atención a que la parcela enajenada por el Ayuntamiento lo fue para un uso concreto y único, por lo que en base a ello no procede estimar la alegación planteada en este sentido.

8ª-Considera que debe consignarse que los costes de urbanización correspondientes a la UE-1 son estimados.

Efectivamente, en la Pág. 2 del Estudio Económico se consigna el carácter estimativo de los costes de urbanización, por lo que la alegación en este aspecto debe desestimarse



III- Alegación presentada por Don Javier Mañero Chaves, en representación de la Mercantil Chamali, S.L.

Visto escrito de alegaciones presentado por Chamali,SL.,y remitiendo al aspecto jurídico de lo contenido en el mismo, se emite el siguiente informe:

Plantea en dicha alegación:

1º-Deberá modificarse la Memoria de Información, punto 2.5 a efectos de suprimir la servidumbre exterior a la actuación, que discurre por terrenos de propiedad de Chamali y que corresponde a Servidumbre de paso de tubería de abastecimiento de agua a los depósitos reguladores del Polígono el Prado, que se contempla como instalación a renovar, pero manteniendo su trazado.

La cuestión que alega se encuentra resuelta en el Plano 0.3.2,por lo que no procede estimar la alegación en este aspecto

2º Deberá mantenerse el vial que da servicio a la parcela dotacional con localización de ordenación vinculante, que aparece en el Plan Parcial como de uso industrial, dado el carácter vinculante de dicha dotación de acuerdo con las determinaciones del Plan General

A este respecto hay que informar desde un aspecto jurídico, que la administración municipal en el ejercicio de la potestad que la ley le confiere, puede proponer las modificaciones de planeamiento que así considere para la mejor consecución de los principios que conforman la actuación pública en relación con el territorio. En este sentido, es definitorio lo establecido por el Art 52.1 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura, aprobado por Decreto 7/2007 de 23 de enero de 2007,que establece la posibilidad de los Planes Parciales, de modificar y mejorar la ordenación detallada.

En base a lo anterior, procede desestimar las alegaciones presentadas por Don Javier Mañero Chaves, en representación de la Mercantil Chamali, S.L.

IV- Alegación presentadas por SEPES.

Plantean en su escrito de alegaciones

1ª-No se aplique la cesión del 10% correspondiente al Ayuntamiento en el ámbito del Plan Parcial, haciéndola efectiva esta en un Sector del Área de Reparto con exceso de aprovechamiento.

2ª-Eliminar la obligatoriedad que impone el Plan Parcial de soterramiento de la línea eléctrica que atraviesa el ámbito del Sector.

3ª-Corrección de error de la Submanzana M-6.5

Ateniéndonos al aspecto jurídico de lo planteado en la alegación, y en concreto en lo referente a que:

-Se les exima de la cesión del 10% dentro del ámbito del Plan Parcial, hay que informar que la Lsotex en su Art 31 que regula el régimen del suelo urbanizable con Programa de ejecución aprobado, en su apartado c, establece....."el derecho de los propietarios al aprovechamiento urbanístico resultante de la aplicación.....del



noventa por ciento del aprovechamiento medio del área de reparto.....bajo la condición del cumplimiento de los deberes establecidos en el Art 14.

Por su parte el Art 14.1.2., en su apartado c, establece como uno de los deberes inherentes al derecho de propiedad del suelo urbanizable..."Ceder obligatoria y gratuitamente a la Administración actuante los terrenos en que se localice la parte de aprovechamiento urbanístico que corresponda a dicha administración en concepto de participación de la comunidad en las plusvalías".

Vemos, pues, que la ley establece una prelación clara y precisa con respecto a la asignación previa de localización de los derechos que correspondan a la administración en concepto de su participación en las plusvalías, y solamente una vez asignados y localizados estos se pueden materializar los derechos que en cuantía del 90% le corresponda a la propiedad.

No obstante, en este supuesto y en virtud del convenio suscrito entre el Ayuntamiento de Mérida y Sepes, el 10% de aprovechamiento corresponde a Sepes, por lo que en base a lo anterior, procede estimar la alegación presentada.

- En relación con la obligatoriedad que impone el Plan Parcial de soterramiento de la línea eléctrica que atraviesa el ámbito del Sector y que consideran debe suprimirse. La cuestión planteada, eminentemente técnica deberá someterse a lo que específicamente se determine en el correspondiente informe técnico municipal

-Corrección de error de la Submanzana M-6.5.

Apreciado el error existente, se ha procedido a su subsanación.

Teniendo en cuenta lo preceptuado por los Art 76.1-2b de la LSOTEX, así como Art. 125 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura, aprobado por Decreto 7/2007 de 23 de enero, y

Visto el Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, en sesión celebrada el 29 de julio de 2010, en uso de las competencias que le confiere el art. 123,1,i) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y con el quórum de la mayoría absoluta, el Pleno adoptó el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Desestimar la alegación presentada por Don Gregorio Yañez Maestre a la aprobación inicial del expediente de Plan Parcial del Sector SUP-PA-01/201, El Prado, en base a las consideraciones contenidas en los informes técnico y jurídico obrantes en el expediente.

SEGUNDO.- Estimar parcialmente, de conformidad con los informes técnico y jurídico que obran en el expediente, la alegación presentada por Don Gregorio Yañez Maestre, en representación de Prefabricados Leo,S.L.,en lo referente a rectificar la titularidad de la finca nº 2,que debe aparecer de titularidad de Prefabricados Leo y en lo referente a la



modificación de la acometida de la instalación eléctrica del sector, procediéndose a modificar el Plano O.3.3

TERCERO.- Estimar parcialmente, de conformidad con los informes técnico y jurídico que obran en el expediente, la alegación presentada por Don Francisco Javier Moreno Chaves, en representación de Chamali,S.L.,en lo referente a la supresión de una servidumbre de paso de una red de abastecimiento, que ya se contempla en el Plano O.3.2

CUARTO.- Estimar parcialmente, de conformidad con los informes técnico y jurídico que obran en el expediente, la alegación presentada por SEPES, en lo referente al soterramiento de la línea de alta tensión y al error existente en planos respecto de la manzana M-6.5.

QUINTO.- Aprobar definitivamente el expediente de Plan Parcial del Sector SUP-PA-01/201, El Prado.

SEXTO.- Encomendar a los servicios de Urbanismo el impulso de los trámites necesarios para la finalización del expediente, incluido el envío del articulado del Plan Parcial aprobado al Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con el art. 70,2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Al anterior acuerdo votaron a favor 13 Concejales (Sra. Gordillo Vaquero, Sra. Muñoz Godoy, Sr. Espino Martín, Sra. Yáñez Quirós, Sr. Fuster Flores, Sr. Valiente López, Sra. Ávila Núñez, Sr. Olivera Lunar, Sra. Tena Hidalgo, Sr. Fernández Pérez, Sra. Moyano Valhondo, Sr. Jiménez Martínez y el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Ángel Calle Gragera), y se abstuvieron 12 (Sra. Vargas Maestre, Sra. Ferreira López, Sr. Robustillo Robustillo, Sra. López del Cid, Sr. Marrero Roig, Sra. Saussol Gallego, Sr. Miranda Moreno, Sr. Molina Alen, Sra. Moreno Benítez, Sr. Serrano Dillana, Sra. Fernández Villalobos y Sra. Castaño Pérez).

No obstante, previo a su adopción, se produjeron las siguientes intervenciones que, como determina el artículo 109.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, así quedan sintetizadas:

Tras las explicaciones de la Delegada de Urbanismo y portavoz del grupo Socialista, Sra. Gordillo Vaquero, solicitó la palabra el portavoz del grupo Popular, Sr. Molina Alen quien comenzó diciendo que la discusión del punto podía alargarse o demorarse lo que se quisiera, pero lo cierto era que se trataba de un asunto muy importante. Reconoció que la propuesta del equipo de gobierno venía avalada por informes técnicos y jurídicos, pero que existían muchos flecos y cuestiones que debían ser debatidas políticamente. Igualmente, que tras haber consultado con el Sr. Alcalde y la Secretaria sabían que sólo iba a someterse a



votación el Dictamen. A pesar de ello, a su grupo le gustaría votar separadamente todas y cada una de las alegaciones presentadas.

Continuando, el Sr. Molina Alen expresó su malestar por la falta de información que había recibido en relación con el asunto que se trataba y máxime cuando se producía tras una Sentencia judicial. Sobre este nuevo procedimiento, preguntó si realmente se iba a instalar en los terrenos afectados por el Plan Parcial la empresa Decatlón, porque nadie era capaz de explicarle nada sobre esta circunstancia. En este sentido, recordó como, siendo el Sr. Vélez Alcalde de la Ciudad, se debatió ampliamente la implantación de un centro comercial de la cadena Carrefour.

El mismo interviniente, en la línea expresada, dijo que en temas fundamentales a su grupo le gustaría aprobar las respectivas propuestas por unanimidad pero que la falta de información se lo impedía. Sin embargo, anunció su abstención para que el desarrollo de este sector industrial saliera para adelante, dejando constar que existen en el expediente muchos matices con los que se discrepa.

La Sra. Gordilla Vaquero, en contestación al primer turno del Sr. Molina Alen, manifestó que los problemas que han dado lugar a la Sentencia judicial que provoca la nueva aprobación del Plan Parcial se remontaban al año 2005. En estas fechas, continuó, “se enajenó una gran parcela valorada por el entonces responsable de la Gerencia de Urbanismo, y hoy uno de los alegantes, a un precio muy favorable para los posibles compradores. En el Pliego no se dice nada relativo a que el suelo es deficitario de aprovechamientos urbanísticos conforme al PGOU vigente, y que ahora el adjudicatario ha reclamado judicialmente dando lugar a la Sentencia que anuló el primer Plan Parcial. Por otra parte, en el año 2002 se firmó con SEPES un Convenio por el que se renunció al déficit de aprovechamientos de la actuación urbanística que se derivase del acuerdo suscrito. Estas cuestiones han retrasado este desarrollo urbanístico y vienen de antes. Hemos intentado negociar con la empresa Prefabricados Leo, la empresa que compró la parcela mencionada, y no se ha llegado a ningún acuerdo. Posteriormente, hemos resuelto la enajenación por incumplimiento de las condiciones del Pliego regulador, lo que ha sido recurrido.”

La Sra. Gordillo Vaquero insistió en que el expediente actual estaba condicionado por decisiones de la anterior Corporación y que a su grupo lo que más le preocupa es defender los intereses de la Ciudad, propiciando el desarrollo urbanístico de los terrenos del Plan Parcial para que se asienten empresas, se cree empleo y riqueza. Finalmente, que sería deseable ir de la mano en temas fundamentales para la Ciudad como éste.

Nuevamente, el Sr. Molina Alen calificó de histriónica la anterior intervención, insistiendo en que la ausencia de formas les impedía ir de la mano. Y, añadió: “nosotros sí que queremos defender los intereses del Ayuntamiento en este Plan Parcial, oponiéndonos al traslado del suelo público a otra ubicación más desfavorable. También, queremos que vengan



los empresarios, como hicimos hace años con Decatlón, y así consta en la prensa, con cuyos responsables nos reunimos en más de una ocasión. En nuestra política, apoyamos al sector privado desde siempre, cosa que Vds. hacen últimamente con frecuencia al privatizar servicios en contra de posturas opuestas en anteriores Corporaciones”.

Seguidamente, el Sr. Molina Alen se refirió a que la narración de la Sra. Gordillo omitía que el Ayuntamiento tenía reservada la parcela municipal citada a una empresa cuya fábrica se había incendiado, pero que al final no se decidió a comprar. Así, se sacó a concurso público y compró la empresa que ha recurrido y a la que la actual Corporación ha podido obligar a dar cumplimiento al Pliego regulador de la venta. A su juicio, se estaba dando un trato preferente al SEPES, quien salía ganado con los cambios, en comparación con el empresario que resultó adjudicatario de la tan citada parcela. Y, finalizó su exposición insistiendo en la abstención de su grupo al asunto que se debatía, sobre la base de la falta de información suministrada y a la desidia en este tema del equipo de gobierno que llevaba ya 3 años en el poder.

Cerró el debate la Sra. Gordillo recomendando al Sr. Molina que no se quedara en lo superficial. “Dice que SEPES sale ganado y que nosotros no hemos gestionado el desarrollo de la ampliación del Polígono Industrial, pero Vds. tuvieron desde 2002 hasta 2007. Actualmente, la situación económica no es la misma para impulsar el asentamiento de empresas aunque este equipo de gobierno ha realizado todos los trámites urbanísticos para preparar suelo industrial, porque Vds. no dejaron ni un solo metro cuadrado libre. Si este tema no está todavía resuelto no es por el endeudamiento ni por la fecha de celebración de los plenos, como se dice en prensa, sino por culpa de un Pliego y un procedimiento mal hecho, en el que intervino un Sr. que ahora recurre contra el Ayuntamiento. Y, si celebramos el Pleno un 6 de agosto, es para que en septiembre empiecen las obras correspondientes.”

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Alcalde se levantó la sesión, siendo las trece horas y cuarenta minutos, levantándose la presente Acta que como Secretaria General del Pleno CERTIFICO.

EL ALCALDE**LA SECRETARIA**